



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)**

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria Mínima Cuantía
Demandante:	Ofelia García Rojas
Demandado:	Luz Stella Vargas Ortiz
Radicado:	05001 40 03 005 2023-00676 00
Interlocutorio No.:	655
Decisión:	Rechaza Demanda

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTIA instaurada por la señora **OFELIA GARCIA ROJAS C.C 43.045.138**, en contra de la Señora **LUZ STELLA VARGAS ORTIZ C.C 43.505.269**, la parte actora aduce que el lugar de ubicación del inmueble y el domicilio de la demandada es el municipio de Medellín – Antioquia en la Calle 48 CC n 99 A 26 Barrio La Pradera.

De acuerdo a lo expresado en el libelo introductorio de la demanda, y en cumplimiento al Acuerdo N° CSJANTA17-2207 de 02 de marzo de 2017, del parágrafo del Artículo 17 del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° CSJANTA17-2172 de 10 de febrero de 2017, del acuerdo N° CSJANTA17-3029 de 26 de octubre de 2017 y del acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, la presente demanda se rechaza y remite por competencia al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL 20 DE JULIO quien tiene cobertura en la comuna 13 barrio La Pradera, lugar de ubicación del inmueble y domicilio de la demandada.

Por lo anterior, esta Dependencia se declara incompetente para conocer de la misma por razones territoriales y, en consecuencia, en firme el presente proveído, se remitirá el expediente al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL 20 DE JULIO, para que asuma su conocimiento.

En mérito de lo dicho, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTIA instaurada por la señora **OFELIA GARCIA ROJAS C.C 43.045.138**, en contra de la Señora **LUZ STELLA VARGAS ORTIZ C.C 43.505.269**, por carecer este Despacho de competencia en razón del territorio, según lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la remisión de la demanda y sus al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL 20 DE JULIO, para que asuma su conocimiento

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.

AA